

Correlativo 3090-2014

Fecha: 2 de diciembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Detalle de proyectos ejecutados en el municipio de Tamanique con recursos financieros provenientes del FISDL durante el periodo del 1 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2003, que indiquen nombre del proyecto, ubicación exacta y monto de inversión. Una vez elaborado dicho cuadro, se les entregará a la solicitante y nos indicará de que proyectos, pedirá una copia simple de los acuerdos municipales que estén en poder de la Institución ya que serán utilizados para desvanecer reparos ante la Corte de Cuentas de la República".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.



Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información por medio del enlace administrativo de la Jefatura de la Zona Central, proporcionan a la solicitante un listado de los proyectos ejecutados durante el periodo indicado y adicionalmente se revisaron los registros Institucionales encontrando que no se tienen copias de los documentos solicitados, ya que por el tiempo de resguardo ya no se cuentan con dichos registros.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivarla.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	AMAYA	DELIA YBET
	1er. Apellido	2do. Apellido
		Nombre(s)

FIRMA:  **Información requerida*

FISDL**Formulario: Acta de Entrega de Información**

CÓDIGO PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE CANTÓN	MONTO CONTRATO	MONTO ADDENDAS	MONTO ACTUAL
101220	ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL AREA URBANA DE TAMANIQUE II ETAPA	TAMANIQUE	\$75,380.08	\$-2,020.17	\$73,359.91
115090	ELECTRIFICACION EN LOTIFICACION SAN ALFONSO	SAN ALFONSO	\$36,957.91	\$0.00	\$36,957.91
115670	INTRODUCCION ENERGIA ELECTRICA CRIO EL JOBO CANTON EL CUERVO	EL CUERVO	\$16,004.65	\$-1,885.5	\$14,119.15
119560	RECONSTRUCCION DE LA INTRODUCCION AGUA POTABLE	SANTA LUCIA	\$7,250.71	\$0.00	\$7,250.71
125620	CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL CASERIO ACAHUASPAN	EL PALMAR	\$17,076.94	\$-1,196.54	\$15,880.4
131670	PUENTE PEATONAL CASERIO LA LIMA	TAMANIQUE	\$6,347.59	\$-739.43	\$5,608.16
146050	INFRAESTRUCTURA DE PUENTE PEATONAL CAS. CORRAL DE PIEDRAS.	EL PALMAR	\$37,857.82	\$-4,922.08	\$32,935.74
147890	EMPEDRADO FRAGUADO SUP.TERM.CANTÓN EL TUNCO	TAMANIQUE	\$12,000.88	\$-1,372.88	\$10,628.00
148080	MEJORAMIENTO DE CAMINO CANTÓN BUENOS AIRES.	BUENOS AIRES	\$12,004.33	\$0.00	\$12,004.33
104090	INFRAESTRUCTURA DE ESCUELA CASERIO CORRAL DE PIEDRAS	EL SUNZAL	\$47,301.68	\$3,162.37	\$50,464.05
141160	REEMPLAZO INFRAESTRUCTURA C.E. CASERIO SAN VICENTE	TARPEYA	\$90,489.23	\$0.00	\$90,489.23



